



## *Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 2 de Agosto de 2022

Vistos los autos: "Recurso de hecho deducido por la defensa en la causa Arce, Rogelio Martín s/ infracción art. 145 bis 1° párrafo (sustituido conf. art. 25 ley 26.842), para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que el recurso extraordinario, cuya denegación motivó esta queja, no se dirige contra una sentencia definitiva o equiparable a tal (art. 14 de la ley 48).

Por ello, se desestima la presentación directa. Intímese a la parte recurrente a que, dentro del quinto día de notificada, efectúe el depósito que dispone el art. 286 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, a disposición del Tribunal, bajo apercibimiento de ejecución. Notifíquese y, oportunamente, archívese.